

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

NÚMERO 16

Aprobación: 27 de Noviembre de 1.998

Entrada en vigor: 1 de Enero de 1.999

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA



• **Artículo 1º. Concepto, Fundamento y Régimen Jurídico**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA** que se registrará por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.
4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

• **Artículo 2º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización
2. Así mismo están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas, quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

• **Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos**

1. A los efectos previsto para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.
2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior

• **Artículo 4º. Cuantía de las tarifas**

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario la cuantía del precio público regulado en ésta Ordenanza consistirá, en todo y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en éste término municipal dichas Empresas.
3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- *Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, rieles y otros análogos:*

T A R I F A S C O N C E P T O S	P E S E T A S		
	1ª	2ª	3ª
• Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre.....	1.440	1.200	960
• Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre.....	288	240	192
• Transformadores colocados en quioscos. Cada m2 o fracción al semestre.....	288	240	192
• Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al trimestre.....	288	240	192
• Cables de alimentación de energía eléctrica, colados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al semestre.....	288	240	192
• Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción al trimestre.....	288	240	192
• Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre.....	288	240	192
• Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre.....	288	240	192
• Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre.....	288	240	192
• Ocupación de la vía pública con tubería por la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre.....	288	240	192
• Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción al semestre.....	288	240	192
• NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso y por cada metro lineal, al semestre			

TARIFA SEGUNDA. *Postes:*

T A R I F A S C O N C E P T O S	P E S E T A S		
	1ª	2ª	3ª
• Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste.....	1.028	856	685
• Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm...	1.028	856	685

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de éste epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

TARIFAS CONCEPTOS	PESETAS		
	1ª	2ª	3ª
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada báscula, al semestre..... • Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción al mes..... • Aparatos o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no específico en otros epígrafes, al mes..... 			

TARIFA CUARTA. Aparatos surtidores de gasolina y análogos

TARIFAS CONCEPTOS	PESETAS		
	1ª	2ª	3ª
<ul style="list-style-type: none"> • Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al mes..... • Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m/3 o fracción al mes..... 	1.500	1.250	1.000

TARIFA QUINTA. Reserva especial de la vía pública.

TARIFAS CONCEPTOS	PESETAS		
	1ª	2ª	3ª
<ul style="list-style-type: none"> • Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las autoescuelas o similares. Por los primeros 50 m/2 o fracción, al mes..... • Por cada m/2 de exceso, al mes..... 			

TARIFA SEXTA. Grúas.

TARIFAS CONCEPTOS	PESETAS		
	1ª	2ª	3ª
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre..... 			

NOTAS: Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. El abono de ésta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

• **Artículo 5º. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas y entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente se alado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
5. Todos los aprovechamientos de la vía pública se entenderán otorgados con la condición de que el Ayuntamiento, por medio de sus autoridades competentes, podrán revocarlos o modificarlos en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales o se produzca alguna reclamación justificada sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización.

• **Artículo 6º. Administración y cobranza**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
 1. El pago de la tasa se realizará:
 - A) Tratándose de concesiones de nuevos
 - B) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - C) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - D) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal.

• **Artículo 7º. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

- ♦ La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

- ♦ La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 1.998.
- EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

